## I. Disposiciones generales

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15893

CORRECCION de errores del acuerdo de 18 de mayo de 1990 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se dictan normas sobre la asunción de competencias plenas en el orden jurisdiccional civil por parte de determinadas Audiencias Provinciales.

Advertido error en la fecha del acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19022, la fecha del acuerdo que figura en el sumario del texto, la del final del preámbulo y la del pie del expresado acuerdo, debe ser la del 18 de mayo de 1990.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

15894

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de mayo de 1990 por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de diversos partidos judiciales sean servidos por Magistrados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de la Orden de 21 de mayo de 1990, por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de diversos partidos judiciales sean servidos por Magistrados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 29 de junio de 1990, a continuación se indica la oportuna rectificación:

En el anexo que se cita, anexo VI, en la provincia de Barcelona, partido judicial número 14, donde dice: «Servidos por Magistrados», debe excluirse la mencionada expresión.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

15895

ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 21 de junio de 1990,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantia del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del Código de la Nomenclatura Combinada 11 01 00 00 es de 2.698 pesetas por tonelada. Segundo.-Este derecho regulador entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

o que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias. 15896

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias al régimen de derechos reguladores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1990 se fijó el precio de entrada hasta el 1 de julio de 1990, por lo

que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada

En su virtud dispongo:

Primero.-El precio de entrada a la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias queda fijado en 29.862 pesetas por tonelada.

Segundo.-Esta Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1990.

Madrid, 21 de junio de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se modifica la 15897 moneda de 200 pesetas.

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para determinar las monedas que en cada momento compongan el sistema metálico y sus correspondiêntes valores faciales. Asimismo le corresponde acordar la emisión y acuñación de moneda metálica, y, en particular, sus características y el importe máximo de la misma que deberá admitirse entre particulares en

concepto de medio de pago.

Este Ministerio, de acuerdo con lo expuesto y haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda de 200 pesetas con características diferentes a las actualmente en circulación.

Segundo.-Las características de las monedas a acuñar son las siguientes:

Composición: Aleación de cobre, aluminio y níquel, con un contenido en níquel del 25 por 100, y una tolerancia en más o en menos del 1 por 100, admitiéndose como níquel el cobalto, siempre que en su contenido no pase del 1 por 100 referido a la cifra de níquel. El resto de la aleación será cobre y las impurezas totales no sobrepasarán el 1 por 100.

Peso: 10,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos del 4,5

por 100.

Forma: Circular.

Diámetro: 25,5 milímetros.

Tercero.-Las leyendas y motivos de esta moneda son los siguientes: En el anverso, en la parte central, se encuentran las efigies de S.M. el Rey Don Juan Carlos I, en posición de 3/4 derecha. A su lado, y en segundo plano, S.A.R. el Príncipe Don Felipe, también en 3/4 derecha. Rodeándolos se encuentra una moldura, en cuyo interior se halla colocado el texto «Juan Carlos I, Rey de España». En la zona inferior, se encuentra

el año de acuñación. Todo ello en caracteres incusos.
En el reverso, en la zona central, aparece la fuente de la plaza de Cibeles de Madrid. Rodeándola hay una moldura, que lleva, en caracteres incusos, en la parte superior, la expresión «200 pesetas», y en la inferior, la marca de CECA.

Cuarto.-Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España a medida que lo permita su capacidad de fabricación, procediendo el Banco a su puesta en circulación con aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1982 y de 4 de agosto de 1986